RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/632/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal a la solicitud de folio 00425921, debido a que lo proporcionado durante la sustanciación colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 9
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Requiero los viáticos ejercidos del mes de enero de 2021 y con su oficio de comisión respondiente.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que las partes hubieran comparecido.

6. Ampliación. El veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver y presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al presente recurso, modificando su respuesta inicial.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los viáticos ejercidos del mes de enero de 2021 y con su oficio de comisión respondiente.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio INVEDEM/UT/0009/2021, documento que se inserta en su parte sustancial:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. INVEDEM/UT/009/2021
Asunto: Prevención de solicitud 00425921
Xalapa, Ver., a 23 de marzo del 2021.

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de acceso a la información de folio **00425921** registrada en el Sistema INFOMEX- Veracruz, de fecha 06 de marzo del año en curso, donde refiere lo siguiente:

Requiero los viáticos ejercidos del mes de enero de 2021 y con su oficio de comisión correspondiente.

Se hace de su conocimiento que la misión del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM) es diseñar programas, políticas y acciones orientadas a fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales, a través de servicios oportunos de capacitación, investigación, asesoría, modernización del marco jurídico y coordinación interinstitucional, con la visión de ser un organismo que impulse el desarrollo, la gestión pública y administrativa de los municipios, y sus objetivos de coadyuvar a solicitud de los ayuntamientos, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal a través de una agenda Municipalista, elaborar los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales, contribuir a solicitud de los ayuntamientos en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales, coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal. Lo anterior se encuentra fundado y motivado con apego al Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave y el Manual General de Procedimientos del mismo Instituto.

Por lo antes expuesto y de acuerdo a lo indicado por el departamento administrativo, el solicitante deberá cubrir previo pago de Derechos Transparencia y Acceso a la Información Pública para la reproducción de los mismos, toda vez que la reproducción de la información yace en archivo en papel, siendo la única forma en que se tiene generada, de acuerdo al artículo 152 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se precisa que la versión pública se generará una vez que se acredite el pago por reproducción mediante copias certificadas, según lo requiera, de acuerdo al artículo quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el solicitante deberá de cubrir el costo de $27.32 (veintisiete pesos con treinta y dos centavos 00/100 M.N), costo unitario por copia certificada, lo anterior con fundamento en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

A continuación se describe el costo por copia certificada y la liga donde deberá ingresar para su pago correspondiente a las copias certificadas:

https://ovh.veracruz.gob.mx/ovh/formatos/formatoServiciosDiversos.jsp?tipo=UAIP&publico=true

Costo de reproducción de los documentos:			
Opción	Total de documentos	Costo por copia certificada	Total
1	335	$ 27.32	$ 9,152.20

Puntualizo y dejo en claro que la información que se entrega es la manera en que se tiene generada en esta Dirección, de la misma se desprende lo solicitado.
Lo anterior, de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del criterio:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso de información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 13, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Esperando esta información le pueda servir para satisfacer su derecho a la información.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Motivo por el cual el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión exponiendo lo siguiente:

Acuso al recurso de revisión por considerar la violación a mi Derecho Constitucional plasmado en la Constitución Mexicana en específico en su artículo 6 y en su momento oportuno recurriré al Amparo Federal por dicha violación al Derecho Humano. Destacando que el Sujeto Obligado oculta totalmente la información aunado a ello se pasa por alto lo señalado en la Ley de Transparencia para Estado de Veracruz, demostrando en este documento adjunto a mi Recurso de Revisión las inconformidades en base a la que el Sujeto Obligado señala como Respuesta. Artículos que pasó por alto el Sujeto Obligado: Del Acceso a la Información Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Artículo 12. Párrafo segundo.- En cada uno de los rubros de información pública, se deberá indicar el área responsable de generar la información y la fecha de actualización. Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información. Cuando la información se difunda en Internet, los sujetos obligados utilizarán un lenguaje claro que facilite su comprensión por los usuarios y que se encuentre basado en las directrices de gobierno abierto; además, las páginas contarán con buscadores temáticos y dispondrán de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite, en formatos abiertos, debiendo también ser interactivos, e incluirán mecanismos para evitar la discriminación hacia las personas con debilidad visual. Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos para la generación de conocimiento por parte de la sociedad. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. Entre otros. A través de la solicitud de información con número de folio 00425921 donde solicito: Requiero los viáticos ejercidos del mes de enero de 2021 y con su oficio de comisión correspondiente. Siendo una Obligación de Transparencia como se indica en el artículo 15 fracción IX de la ley en la materia, la información se solicita toda vez que no se encuentra pública en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el portal de internet del Sujeto Obligado, por lo cual obra un denuncia por incumplimiento de diversas fracciones de Obligaciones de Transparencia EXPEDIENTE IVAI-DIOT/83/2021/III. Que recurro al Recurso de Revisión ante este Órgano Garante para que procesa en lo conducente para sancionar si es el caso al Sujeto Obligado toda vez que violenta mi Derecho al Acceso a la Información por las siguientes consideraciones. El Sujeto Obligado principalmente brinda una supuesta respuesta, donde me refiere que debo realizar un pago por las copias certificadas de las cuales en ningún momento estoy solicitando, teniendo en cuenta el criterio 1/2013 que refiere lo siguiente: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero. Complemento con el artículo 141 de la Ley en la materia que indica; Artículo 141. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto. De igual manera en la supuesta respuesta del Sujeto Obligado no anexa los oficios donde se acredite a ver realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información, como lo señala el criterio 8/2015 que señala lo siguiente: ATRIBUCIÓN DE LAS

UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos. Solicito que como Órgano Garante pueda hacer valer mi Derecho al Acceso a la Información Pública.

Posterior al cierre de instrucción el sujeto obligado compareció al recurso de mérito remitiendo a través del oficio INVEDEM/UT/0411/2021 de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el enlace de la Unidad de Transparencia, quien medularmente informó se anexaba oficio de respuesta consistente en el de nomenclatura INVEDEM/0409/05/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, documento que por contener la respuesta se inserta en su parte sustancial:

PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y darle contestación al oficio INVEDEM/UT/407/2021, en el cual nos solicitan información de los viáticos ejercidos durante el mes de enero de 2021, los cuales podrá encontrar la información correspondiente dentro de la **Fracción IX. Los Gastos de Representación y Viáticos**, dentro de la página del Instituto en el apartado de transparencia, Fracción IX se muestra la información solicitada, así mismo de la Plataforma Nacional de Transparencia se sube la información correspondiente a dicha fracción.

A continuación se adjunta el enlace en el cual podrá encontrar la información solicitada dentro de la página del Instituto:
http://www.invedem.gob.mx/los-gastos-de-representacion-y-viaticos-asi-como-el-objeto-e-informe-de-comision-correspondiente/

Así como capturas de pantalla de ambas plataformas, y copia de los oficios de comisión solicitados.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA R. RODRÍGUEZ RÍOS
JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Documento al cual se anexaron los oficios de comisión insertándose de manera ejemplificativa el primero de ellos:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SECOB Secretaría de Gobierno — INVEDEM Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

OFICIO DE COMISION

Número de Oficio: ___
Lugar y Fecha de Oficio: XALAPA, VER. A 20 DE ENERO DE 2021

C. SALOMON RODRIGUEZ CASTELLANOS.
ANALISTA ADMINISTRATIVO.

P R E S E N T E

Por medio de la presente, me permito informarle a usted que, ha sido designado para realizar la comisión que enseguida se detalla:

Lugar:	COATZACOALCOS, VER.
Periodo:	EL 21 Y 22 DE ENERO DE 2021
Objetivo:	REUNION CON ALCALDE Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS PARA ASESORIA DE LA ELABORACION DE REGLAMENTO DE CABILDO Y DE PARQUE MIGUEL HIDALGO.

Me permito informarle que deberá rendir un informe de los trabajos efectuados.

ATENTAMENTE

L.C. RAFAEL ALEJANDRO CASTILLO ZUGASTI
DIRECTOR GENERAL

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

En primer lugar, es de establecer que la información reclamada que es materia de este fallo es información pública y parte se encuentra vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción V y 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En primer lugar, es importante precisar que la respuesta otorgada por el **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, no reúne los elementos suficientes para tener por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, pues la misma no fue emitida por las áreas competentes que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido.

Ello es así, pues de las constancias que integran las actuaciones del presente expediente, el citado servidor público se limitó a responder la solicitud, tal y como se mostró en el cuerpo de esta resolución, sin haber acreditado que realizó la **búsqueda de la información** de manera completa y exhaustiva **y, acompañar los elementos de convicción que así lo justificaren**, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, lo cual establece con claridad que las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo que significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**[1] de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***.

En ese orden de ideas, si bien la unidad de transparencia otorgó una respuesta a la solicitud de acceso, lo cierto es que al no haberse acreditado la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y a su vez no haberse entregado a través del área que por sus atribuciones resulte ser la competente, se vulneró el derecho de acceso a la información del peticionario.

No obstante, posterior al cierre de instrucción el sujeto obligado remitió diversas documentales que a consideración de la comisionada ponente serán valoradas, ello de conformidad con lo establecido en al artículo 192 fracción V, de la Ley 875 de transparencia. De las cuales de su valoración se desprende que el sujeto obligado informó que la información relativa a los gastos de representación y viáticos se encuentra contenida en el siguiente enlace electrónico: http://www.invedem.gob.mx/los-gastos-de-representacion-y-viaticos-asi-como-el-objeto-e-informe-de-comision-correspondiente/, link al que la comisionada ponente determino se realizara diligencia de inspección para mejor proveer, es por lo anterior que se procedió a ingresar al enlace antes referido, del cual se puede advertir remite al portal transparencia del

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

sujeto obligado, donde se ubica la publicación de los viáticos relativa a la fracción IX, del artículo 15 de la Ley de la materia, como se observa de la imagen que se inserta enseguida:

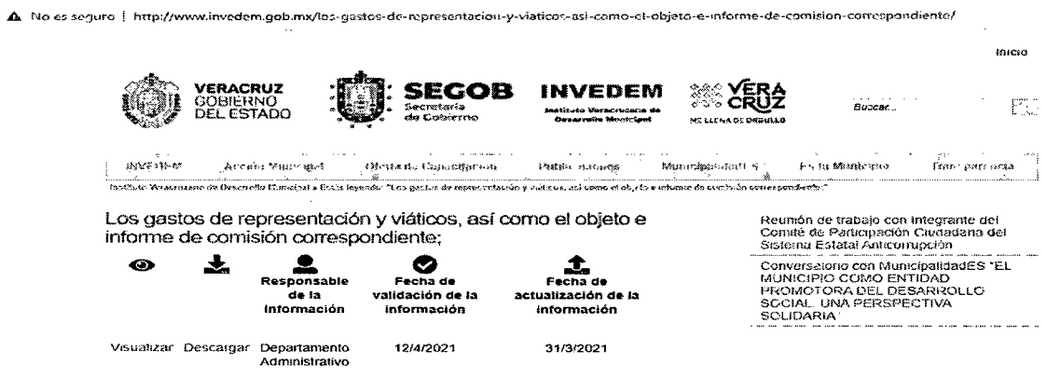

Se procedió a descargar el archivo el cual corresponde al ejercicio del dos mil veintiuno, documento en el cual se encuentra contenida la información de enero de dos mil veintiuno, de los gastos de viáticos como se muestra en la captura que se inserta a continuación:

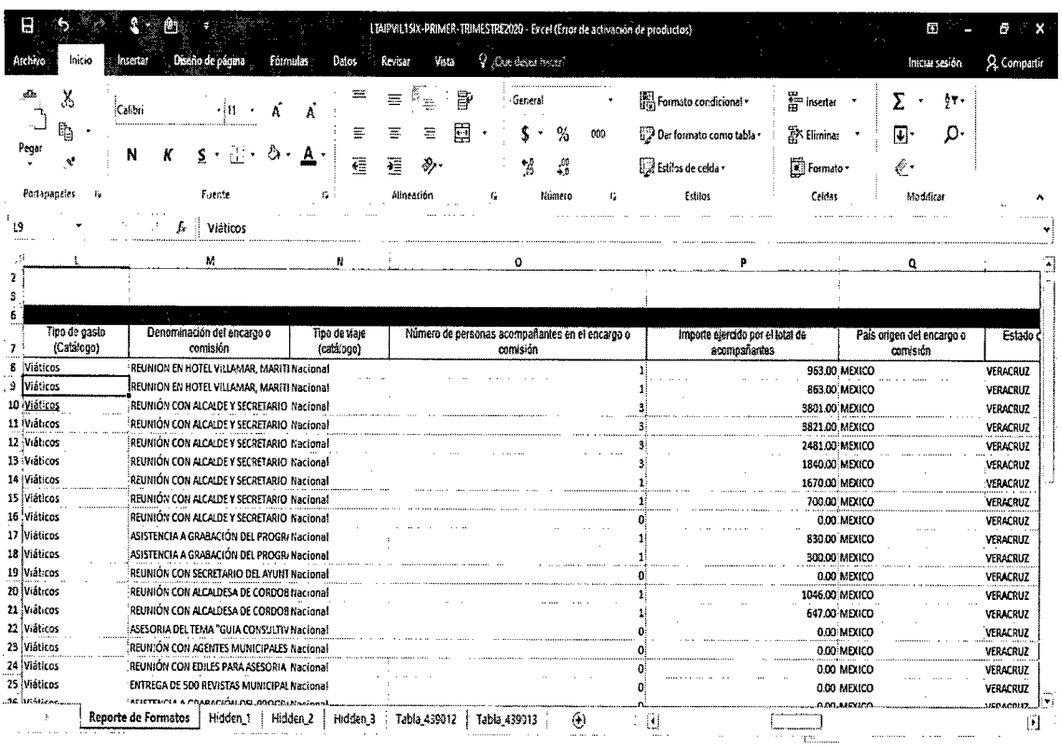

Tipo de gasto (Catálogo)	Denominación del encargo o comisión	Tipo de viaje (catálogo)	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	Importe ejercido por el total de acompañantes	País origen del encargo o comisión	Estado
Viáticos	REUNION EN HOTEL VILLAMAR, MARITI	Nacional	1	963.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNION EN HOTEL VILLAMAR, MARITI	Nacional	1	863.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	3	3801.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	3	3821.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	3	2481.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	3	1840.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	1	1670.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	1	700.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDE Y SECRETARIO	Nacional	0	0.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	ASISTENCIA A GRABACIÓN DEL PROGR	Nacional	1	830.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	ASISTENCIA A GRABACIÓN DEL PROGR	Nacional	1	300.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON SECRETARIO DEL AYUNT	Nacional	0	0.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDESA DE CORDOB	Nacional	1	1046.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON ALCALDESA DE CORDOB	Nacional	1	647.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	ASESORIA DEL TEMA "GUIA CONSULTIV	Nacional	0	0.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON AGENTES MUNICIPALES	Nacional	0	0.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	REUNIÓN CON EDILES PARA ASESORIA	Nacional	0	0.00	MEXICO	VERACRUZ
Viáticos	ENTREGA DE 500 REVISTAS MUNICIPAL	Nacional	0	0.00	MEXICO	VERACRUZ

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN**

HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2].

Finalmente, de las documentales remitidas también se advierten los oficios de comisión correspondientes a enero de la presente anualidad, es así que este Órgano Garante estime que la respuesta proporcionada haya sido emitida observando los principios de congruencia y exhaustividad que refieren que hay concordancia con el requerimiento y la información proporcionada y se refiere expresamente a cada uno de los puntos de la solicitud, sostenido en el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es por todo lo antes expuesto que este órgano garante arribe a la conclusión que el agravio es inoperante, ello toda vez que las omisiones al haber dado respuesta en el procedimiento de acceso fueran subsanadas durante la sustanciación del presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta recibida el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en las señaladas en el punto ocho de los antecedentes, documentos que se ordena agregar al presente expediente para los efectos legales que en derecho correspondan.

TERCERO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos